

# **INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, DEL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN PARCIAL POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO EN EL MONUMENTO NATURAL DE LAS CHORRERAS DEL CABRIEL, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ENGUÍDANOS Y VÍLLORA, PROVINCIA DE CUENCA**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, que atribuye al Coordinador de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, adscrito a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.

## **I. OBJETO**

El borrador de orden sometido a informe tiene por objeto aprobar el Plan Parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el monumento natural de las Chorreras del Cabriel, en sustitución del Plan Parcial aprobado mediante Orden 96/2019, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (DOCM nº 127 de 1 de julio), que queda derogado.

## **II. ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS**

De acuerdo con la orden en tramitación, se prevén los siguientes procedimientos de autorización en el caso de las siguientes actividades que pretendan desarrollarse en el ámbito territorial de las Chorreras del Cabriel, de acuerdo con las prescripciones del anexo:

- Cualquier actividad de uso público del medio natural no contemplada en el Plan en tramitación (Apartado segundo)
- Competiciones deportivas (Apartado sexto).

Además de los procedimientos de autorización indicados, se establecen las siguientes obligaciones de comunicación de las empresas, entidades o personas usuarias autorizadas para la práctica de las siguientes actividades, que deberán comunicar a la Delegación Provincial, antes del 31 de enero de cada año, el número de jornadas realizadas durante el año anterior, incluyendo el tipo de actividad y número de personas participantes:

- Barranquismo (Apartado noveno).
- Práctica de actividades acuáticas en el monumento natural (Apartado décimo).
- Actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza (Apartado undécimo).

### **III. COMPARATIVA Y MEDICIÓN DE CARGAS.**

Considerando los procedimientos descritos en el apartado II. del presente informe, así como la vigente ordenación de las actividades recreativas y de uso público en el ámbito territorial del monumento natural, se desprende que los procedimientos autorización previstos en la orden en tramitación, relativos a las actividades de uso público del medio natural no contempladas en el plan en tramitación, así como las competiciones deportivas, se encuentran establecidos en normas de rango superior a la orden en tramitación; en concreto:

- La realización de todo tipo de competiciones deportivas se somete al procedimiento de autorización de acuerdo con el Anexo II, apartado tercero, letra i) del Decreto 52/2019, de 18 de junio, por el que se declara el Monumento Natural Chorreras del Cabriel en los términos municipales de Enguídanos y Villora, provincia de Cuenca
- Por otro lado, la misma norma somete al procedimiento de autorización todas aquellas actividades no consideradas expresamente como permitidas ni prohibidas (Anexo II, apartado tercero, letra j).

En definitiva, la previsión de tales procedimientos en la norma en tramitación no supone un incremento de las cargas administrativas evaluadas en relación a la aprobación del citado Decreto 52/2019, de 18 de junio.

Por lo que respecta a la obligación de comunicación del número de jornadas realizadas durante el año anterior, incluyendo el tipo de actividad y número de personas participantes, el actual plan parcial aprobado mediante Orden 96/2019, de 18 de junio contempla ya dicha obligación respecto a las actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza (apartado undécimo del plan).

Se extiende, sin embargo, dicha obligación, en el borrador de orden en tramitación, respecto a las actividades de barranquismo y práctica de actividades acuáticas, lo cual conlleva un incremento de las cargas administrativas al imponerse nuevos trámites a las empresas, entidades o personas usuarias autorizadas para la práctica de las tales actividades.

Por lo que respecta a la medición de las cargas administrativas identificadas, no resulta posible efectuar una cuantificación de las mismas teniendo en cuenta que no se establece una regulación completa de los trámites previstos en la nueva norma, que contemplan la presentación únicamente de una comunicación ante el órgano competente.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma electrónica

**EL RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACION**

Firmado digitalmente el 27-04-2023

por Juan Francisco Salinero Ballesteros